



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **05 NOV 2018**

2018/05/001/3068

VISTO: el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: I) que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

II) que por Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas de 17 de mayo de 2017, se modifica la nomenclatura.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto con ítem arancelario 7019.90.90.90 "Las demás".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporáse al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7019.90.90.90	3

ARTÍCULO 2°.- La tasa establecida en el artículo 1° rige para las operaciones de exportaciones embarcadas a partir del 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Elimínese del Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
7019.90.90.00	3

ASUNTO 2073

JL/ST/A-RR



Faint text, possibly a header or title, located below the logo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020